

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE LA ONP Y LOS TEXTOS MODIFICATORIOS
DE LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL**

Legislación Vigente (Ley 26323 y D.S. 61-95-EF, con fuerza de ley según el artículo 17° de la Ley 26504)	Primer Texto del Dictamen	Segundo Texto del Dictamen	Tercer Texto del Dictamen
<p>Ley No. 26323</p> <p>Artículo 1o.- Sustitúyase el texto del artículo 7o. del Decreto Ley No. 25967, por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 7o.- Créase la Oficina de Normalización Previsional, ONP, la que a partir del 01 de junio de 1994 asumirá la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley No. 19990.</i></p> <p><i>Toda referencia al IPSS en relación con el régimen del Sistema Nacional de Pensiones deberá entenderse como referida a la ONP, incluyendo lo relativo a las facultades de cobranza coactiva que le corresponden de acuerdo a ley.</i></p> <p><i>La ONP tendrá a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regímenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.</i></p> <p><i>La ONP se encargará del cálculo, emisión, verificación y entrega de los Bonos de Reconocimiento a que hace referencia el artículo 9o. del Decreto Ley No. 25897”.</i></p> <p>Artículo 2o.- El objeto principal de la Oficina de Normalización Previsional es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley No. 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado.</p>	<p><u>Artículo 1°.-</u> De la Oficina de Normalización Previsional</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.</p> <p>Tiene como objeto, la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, con excepción de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y del Decreto Ley N° 19846 (Régimen Pensionario Militar – Policial).</p>	<p>Artículo 1°.- De la Oficina de Normalización Previsional</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.</p> <p>Tiene como objeto, la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley 18846; así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que le sean encargados conforme a dispositivos legales vigentes.</p>	<p>Artículo 1°.- De la Oficina de Normalización Previsional</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.</p> <p>Tiene como objeto, la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros regímenes previsionales, a cargo del Estado que le sean encargados conforme a dispositivos legales.</p>

Artículo 3o.- El Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), y las entidades del Estado según corresponda, en tanto asuma sus funciones la ONP, continuarán atendiendo las obligaciones pensionarias señaladas en el artículo precedente, así como la prestación de servicios de pago y sus conexos recreacionales y sociales, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 01 de junio de 1994.

Artículo 4o.- La ONP constituye un pliego presupuestal y es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con fondos y patrimonio propios y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. Se rige, por lo dispuesto en el artículo 25o. de la Ley No. 26268 --Ley de Presupuesto del Sector Público, en cuanto al proceso presupuestario, normas de austeridad, de remuneraciones y otras en materia presupuestaria sin perjuicio de lo que dispone el literal c) del artículo 34o. de la mencionada Ley.

(...)

DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF

Artículo 1o.- PERSONERIA Y DOMICILIO

La ONP es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propio, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la ley, constituyendo un pliego presupuestal.

La ONP tiene domicilio legal y su sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2o.- FINES

<p>De conformidad con el artículo 7o. del Decreto Ley No. 25967, modificado por la Ley No. 26323, corresponde a la Oficina de Normalización Previsional -ONP- la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley No. 19990, así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado.</p> <p>En adelante, toda mención al término "sistemas previsionales" deberá ser entendida como referida al conjunto de sistemas y regímenes previsionales señalados en el párrafo anterior.</p>			
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 3o.- SISTEMA DE CONTROL</p> <p>La ONP está sometida a las normas del Sistema Nacional de Control. En ese sentido, el control que ejerce el Sistema sobre el manejo presupuestario es selectivo y posterior. El control interno corresponde al órgano de control de la ONP.</p>			
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 4o.- FUNCIONES</p> <p>Son funciones de la ONP:</p> <p>a) Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley.</p> <p>b) Recaudar los aportes a los sistemas previsionales.</p> <p>c) Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales, procurando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los mismos.</p> <p>d) Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales.</p>	<p><u>Artículo 2°.- Funciones</u></p> <p>Son funciones de la Oficina de Normalización Previsional, los siguientes:</p> <p>2.1 Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley.</p> <p>2.2 Recaudar los aportes a los sistemas previsionales.</p> <p>2.3 Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales, procurando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los mismos.</p> <p>2.4 Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales.</p> <p>2.5 Emitir y verificar los Bonos de</p>	<p><u>Artículo 2°.- Funciones</u></p> <p>Son funciones de la Oficina de Normalización Previsional, los siguientes:</p> <p>2.1 Calificar, reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley.</p> <p>2.2 Recaudar los aportes a los sistemas previsionales.</p> <p>2.3 Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales.</p> <p>2.4 Emitir y verificar los Bonos de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y cualquier otro título u obligación que se derive de sus fines, conforme a Ley.</p>	<p><u>Artículo 2°.- Funciones</u></p> <p>Son funciones de la Oficina de Normalización Previsional, las siguientes:</p> <p>2.1 Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar, y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.</p> <p>2.2 Mantener informado a los asegurados regulares y potestativos de los de los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.</p> <p>2.3 Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los</p>

<p>e) Emitir y verificar los Bonos de Reconocimiento a que se refiere el Decreto Ley No. 25897 y cualquier otro título u obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.</p> <p>f) Realizar las acciones de control, revisión, verificación, y fiscalización de aportes y derechos pensionarios que sean necesarias para garantizar su cumplimiento con arreglo a ley. (2)</p> <p>(2) <i>Artículo aclarado por el Art. 1º del D.S. N° 137-2003-EF, publicado el 01/10/2003</i></p> <p><i>Nota: Con la finalidad de cumplir con la función establecida en el inc. f) del art. 4º del DS N° 061-95-EF, Estatuto de la ONP, con fuerza de ley en virtud de lo dispuesto por el art. 17º de la Ley N° 26504, la ONP podrá utilizar todos los medios legales disponibles para recuperar las siguientes planillas de pago:</i></p> <p>a) <i>Planillas de pago de empresas privadas o del Estado cuyo proceso de disolución y/o liquidación haya culminado y que aún permanezcan en poder de los liquidadores.</i></p> <p>b) <i>Planillas de pago de empresas que ya no estén operando y que no se encuentren en custodia de personas o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos.</i></p> <p>g) Determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.</p> <p>h) Realizar las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes.</p> <p>i) Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los incisos g) y h) precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.</p>	<p>Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y cualquier otro título u obligación que se derive de sus fines, conforme a Ley.</p> <p>2.6 Efectuar la verificación, liquidación y fiscalización de derechos pensionarios que sean necesarias para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley.</p> <p>2.7 Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o la entidad que la sustituya, las actividades necesarias para el control de los aportes recaudados y la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos.</p> <p>2.8 Realizar los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones, de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.</p> <p>2.9 Proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales.</p> <p>2.10 Interpretar, para su obligatoria aplicación, la legislación que expida y que rige el funcionamiento de los sistemas previsionales.</p> <p>2.11 Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).</p> <p>2.12 Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>2.13 Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y al Fondo Nacional de Ahorro Público – (FONAHPU), conforme a la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p>2.14 Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.</p>	<p>2.5 Efectuar la verificación, liquidación y fiscalización de derechos pensionarios que sean necesarias para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley.</p> <p>2.6 Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o la entidad que la sustituya, las actividades necesarias para el control de los aportes recaudados y la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos.</p> <p>2.7 Realizar los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones, de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.</p> <p>2.8 Proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>2.9 Interpretar, para su obligatoria aplicación, la legislación que expida y que rige el funcionamiento de los sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>2.10 Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).</p> <p>2.11 Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>2.12 Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).</p> <p>2.13 Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.</p> <p>2.14 Mantener operativa la plataforma tecnológica de la ONP.</p> <p>2.15 Realizar los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo.</p>	<p>sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>2.4 Emitir y verificar los Bonos de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y cualquier otro título u obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.</p> <p>2.5 Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos; y, acordar en éstos, el porcentaje anual que cubre los costos de gestión en los que aquella incurre.</p> <p>2.6 Realizar los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.</p> <p>2.7 Proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>2.8 Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).</p> <p>2.9 Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>2.10 Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p>2.11 Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.</p> <p>2.12 Mantener operativa la plataforma tecnológica de la ONP.</p> <p>2.13 Realizar periódicamente los estudios</p>
---	---	---	---

<p>j) Proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales.</p> <p>k) Interpretar, para su obligatoria aplicación, la legislación que rige el funcionamiento de los sistemas previsionales así como absolver las consultas motivadas que al respecto formulen las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales y las entidades del Sector Público Nacional.</p> <p>l) Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>m) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.</p> <p>Ley No. 26323</p> <p>Artículo 3o.- El Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), y las entidades del Estado según corresponda, en tanto asuma sus funciones la ONP, continuarán atendiendo las obligaciones pensionarias señaladas en el artículo precedente, así como la prestación de servicios de pago y sus conexos recreacionales y sociales, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 01 de junio de 1994.</p> <p>Artículo 6o.- Constituye infracción administrativa sancionable con multa la inobservancia de las disposiciones que regulan los procedimientos para el cálculo y emisión del Bono de Reconocimiento.</p> <p>Asimismo, constituye infracción pasible de sanción administrativa o sanción pecuniaria que puede llegar hasta la pérdida del derecho al Bono de Reconocimiento, en su caso, si las Declaraciones Juradas que emitan el empleador o el trabajador afiliado al amparo de lo dispuesto</p>	<p>2.15 Mantener operativa la plataforma tecnológica de la ONP.</p> <p>2.16 Realizar los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales.</p> <p>2.17 Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y los demás que expresamente le confiera la Ley.</p>	<p>los sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>2.16 Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y los demás que expresamente le confiera la Ley.</p>	<p>actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales proponiendo las recomendaciones necesarias.</p> <p>2.14 Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley.</p> <p>2.15 Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y los demás que expresamente le confiera la ley.</p>
--	--	---	--

<p>por la Ley No. 25035, que se regularán por decreto supremo, se sustentan en información falsa.</p> <p>Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>Dichas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la interposición de la acción penal que corresponda.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS</p> <p>PRIMERA.- Hasta que la ONP asuma sus funciones la Reserva del Sistema Nacional de Pensiones estará a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social, entidad que sólo puede destinarla a los fines para los que fue creada, dentro de los cuales se incluye la cobertura de diferencias entre lo recaudado y los montos necesarios para el pago de las obligaciones del Sistema Nacional de Pensiones, así como para la redención de los Bonos de Reconocimiento emitidos a favor de quienes se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones.</p> <p>El saldo de la Reserva del Sistema Nacional de Pensiones que exista al 31 de mayo de 1994, será transferido a la ONP.</p> <p>SEGUNDA.- A partir del 01 de junio de 1994 y hasta la conclusión del presente ejercicio, el IPSS, bajo la supervisión y directivas de la ONP, queda encargado de continuar con la administración de los regímenes indicados en el artículo 7o. del Decreto Ley No. 25967 modificado por el artículo 1o. de la presente Ley, así como del cálculo, emisión, verificación y entrega de los Bonos de Reconocimiento.</p>			
<p>Artículo 4o.- (...).</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 3°.- De la Organización y Administración</p> <p>La Organización y Administración de la Oficina</p>	<p>Artículo 3°.- De la Organización y Administración</p> <p>La ONP está conformada por los órganos de la</p>	<p>Artículo 3°.- De la Organización y Administración</p> <p>La Organización y Administración de la Oficina</p>

<p>La ONP será dirigida por un Jefe designado mediante resolución suprema.</p> <p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 5o.- ORGANIZACION</p> <p>La ONP está conformada por los órganos de la Alta Dirección, de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y por el Organo de Control Interno, cuyas funciones se especifican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Los órganos de la Alta Dirección son la Jefatura, el Consejo Financiero y la Gerencia General.</p> <p>Artículo 8o.- CONSEJO FINANCIERO</p> <p>El Consejo Financiero es el órgano directivo de la ONP que tiene como fin cautelar la correcta administración de los sistemas previsionales. Está conformado por el Jefe de la ONP, quien lo preside, y por cuatro (4) miembros designados mediante resolución suprema, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, quienes deben cumplir los mismos requisitos establecidos para el Jefe en el artículo precedente.</p> <p>(...).</p>	<p>de Normalización Previsional es la siguiente:</p> <p>3.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Oficina de Normalización Previsional. Le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma.</p> <p>3.2 Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 representantes del Estado, designados por Resolución Suprema del Ministerio de Economía y Finanzas; - 3 representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios; - 2 representantes de los trabajadores, uno del régimen laboral de la actividad pública y otro del régimen laboral de la actividad privada; y - 2 representantes de los pensionistas. <p>3.3 La Presidencia del Consejo Directivo recae en cualquiera de los miembros previa elección. Los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual.</p> <p>3.4 Cada Consejero tiene derecho a un voto. De producirse empate en la adopción de un acuerdo del Consejo Directivo, el Presidente tiene, además, voto dirimente.</p> <p>3.5 El Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, formaliza el reconocimiento a los representantes de los empleadores, trabajadores y pensionistas, elegidos por sus bases o gremios según corresponda, conforme el reglamento de la presente ley.</p>	<p>Alta Dirección, de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y por los Organos de Control Interno, cuyas funciones se especifican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>Los órganos de la Alta Dirección son la Jefatura y la Gerencia General.</p>	<p>de Normalización Previsional es la siguiente:</p> <p>3.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Oficina de Normalización Previsional. Le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma.</p> <p>3.2 Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 representantes del Estado, designados por Resolución Suprema del Ministerio de Economía y Finanzas; uno de los cuales lo presidirá. - 3 representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales clasificados como grandes, medianos, pequeños y microempresarios. - 2 representantes de los trabajadores, uno del régimen laboral de la actividad pública y otro del régimen laboral de la actividad privada; y - 2 representantes de los pensionistas. <p>3.3 Los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual.</p> <p>3.4 Cada Consejero tiene derecho a un voto. De producirse empate en la adopción de un acuerdo del Consejo Directivo, el Presidente tiene además, voto dirimente.</p> <p>3.5 El Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, formaliza el reconocimiento a los representantes elegidos por empleadores, trabajadores y pensionistas, según corresponda, conforme el reglamento de la presente ley.</p>
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 8o.- CONSEJO FINANCIERO</p>	<p><u>Artículo 4°.-</u> Competencia del Consejo Directivo</p> <p>Compete al Consejo Directivo:</p>		<p>Artículo 4°.- Competencia del Consejo Directivo</p>

<p>(...).</p> <p>El Consejo Financiero tiene como funciones las de aprobar las políticas y los lineamientos de gestión para la administración de los sistemas previsionales, así como sus presupuestos, estados financieros y memoria anual correspondientes, edemas de otros asuntos que sean establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o que sean sometidos a su consideración por el Jefe de la ONR</p>	<p>4.1 Dictar las políticas y lineamientos institucionales.</p> <p>4.2 Aprobar el Balance General y la Memoria Anual así como el Presupuesto Anual, y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación.</p> <p>4.3 Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.</p> <p>4.4 Aprobar la estructura orgánica y funcional de la ONP.</p> <p>4.5 Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP.</p> <p>4.6 Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de la tasa de aportación del Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.</p> <p>4.7 Dictar normas legales relacionadas con el ámbito de competencia de la ONP.</p> <p>4.8 Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus afiliados.</p> <p>4.9 Fijar las dietas de los Consejeros por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes, así como la remuneración del Presidente.</p> <p>4.10 Designar y remover al Gerente General.</p> <p>4.11 Publicar todos los acuerdos adoptados a través de medio escrito o informático.</p> <p>4.12 Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p>		<p>Compete al Consejo Directivo:</p> <p>4.1 Dictar las políticas y lineamientos institucionales.</p> <p>4.2 Aprobar el Balance General y la Memoria Anual así como el Presupuesto Anual, y disponer su remisión a las entidades correspondientes, así como la respectiva publicación.</p> <p>4.3 Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.</p> <p>4.4 Aprobar la estructura orgánica y funcional de la ONP.</p> <p>4.5 Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP.</p> <p>4.6 Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de la tasa de aportación del Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.</p> <p>4.7 Dictar normas legales relacionadas con el ámbito de competencia de la ONP.</p> <p>4.8 Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus afiliados.</p> <p>4.9 Fijar las dietas de los Consejeros por asistencia a sesión, de acuerdo a las normas legales vigentes, así como la remuneración del Presidente.</p> <p>4.10 Remover al Gerente General, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.</p> <p>4.11 Publicar todos los acuerdos adoptados a través de medio escrito o informático.</p> <p>4.12 Otras que le confiera la presente Ley y otras normas legales.</p>
---	---	--	--

<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 7o.- JEFATURA</p> <p>El Jefe de la ONP es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Son funciones y facultades del Jefe de la ONP:</p> <p>a) Establecer la política institucional y sus lineamientos de gestión.</p> <p>b) Dirigir y controlar el funcionamiento de la institución.</p> <p>c) Ejercer la representación oficial de la ONP y emitir la opinión institucional.</p> <p>d) Emitir resoluciones jefaturales.</p> <p>e) Aprobar el presupuesto de la ONP con arreglo a las disposiciones legal es sobre la materia.</p> <p>f) Dictar las normas y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento de la ONR.</p> <p>g) Aprobar la designación y contratación de personal.</p> <p>h) Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras.</p> <p>i) Otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la ONP y de los sistemas previsionales.</p> <p>i) Presidir el Consejo Financiero.</p> <p>j) Las demás que son inherentes a su cargo.</p> <p>El Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones que considere necesario para el mejor</p>	<p>Artículo 5°.- Competencia del Presidente del Consejo Directivo</p> <p>El Presidente del Consejo Directivo es el titular del pliego presupuestal. Le compete:</p> <p>5.1 Ejercer la representación institucional de la ONP.</p> <p>5.2 Convocar al Consejo Directivo y presidirlo.</p> <p>5.3 Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.</p> <p>5.4 Conducir las relaciones de la ONP con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados nacionales o del exterior.</p> <p>5.5 Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo;</p> <p>5.6 Las demás que le confiera la presente Ley y el Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 4°.- Competencia de la Jefatura</p> <p>El Jefe de la ONP es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Son funciones y facultades del Jefe de la ONP:</p> <p>4.1 Dictar las políticas y lineamientos institucionales.</p> <p>4.2 Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.</p> <p>4.3 Ejercer la representación oficial de la ONP y emitir la opinión institucional.</p> <p>4.4 Emitir Resoluciones Jefaturales.</p> <p>4.5 Aprobar el Balance General, la Memoria y el Presupuesto Anual, así como disponer su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.</p> <p>4.6 Dictar normas y procedimientos relacionados con el ámbito de competencia de la ONP.</p> <p>4.7 Aprobar la estructura orgánica y funcional de la ONP.</p> <p>4.8 Aprobar la designación y contratación de personal.</p> <p>4.9 Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de las variables que inciden en el cálculo de las prestaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.</p> <p>4.10 Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus afiliados.</p>	<p>Artículo 5°.- Competencia del Presidente del Consejo Directivo</p> <p>El Presidente del Consejo Directivo es el titular del pliego presupuestal. Le compete:</p> <p>5.1 Ejercer la representación institucional de la ONP.</p> <p>5.2 Convocar al Consejo Directivo y presidirlo.</p> <p>5.3 Presentar al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual, el Balance General y la Memoria Anual para su aprobación.</p> <p>5.4 Designar al Gerente General.</p> <p>5.5 Conducir las relaciones de la ONP con los Poderes del Estado y organismos públicos y privados nacionales o del exterior.</p> <p>5.6 Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo.</p> <p>5.7 Las demás que le confiera la presente Ley y el Consejo Directivo.</p>
---	--	--	---

<p>funcionamiento de la institución excepto las señaladas en los incisos a), d), e), i) y j)).</p> <p>Para ser Jefe de la ONP se requiere ser peruano, gozar de solvencia moral e idoneidad profesional, no haber sido condenado por comisión de actos dolosos, no haber sido declarado en quiebra, ni tener otro impedimento legal.</p> <p>El cargo de Jefe vaca por fallecimiento, inhabilitación física o mental, aceptación de la renuncia, comisión de falta grave o por sobrevenir cualquiera de los impedimentos señalados en el párrafo anterior.</p>		<p>4.11 Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras.</p> <p>4.12 otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la ONP y de los sistemas previsionales a su cargo.</p> <p>4.13 Designar y remover al Gerente General.</p> <p>4.14 Las demás que son inherentes a su cargo.</p> <p>El Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la institución, con excepción de las señaladas en los numerales 4.1, 4.4, 4.5, 4.9, 4.10, 4.12, 4.13 del presente artículo.</p> <p>Para ser Jefe de la ONP se requiere ser peruano, gozar de solvencia moral e idoneidad profesional, no haber sido condenado por comisión de actos dolosos, no haber sido declarado en quiebra, ni tener otro impedimento legal.</p> <p>El cargo de Jefe de la ONP vaca por fallecimiento, inhabilitación física o mental, aceptación de renuncia, comisión de falta grave o por sobrevenir cualquiera de los impedimentos señalados en el párrafo anterior.</p>	
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 9o.- GERENCIA GENERAL</p> <p>El Gerente General es el funcionario de mas alto nivel después del Jefe de la ONP. Es nombrado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>Son funciones y facultades del Gerente General las siguientes:</p> <p>a) Dirigir la ejecución de las actividades institucionales y coordinar las acciones de las</p>	<p><u>Artículo 6°.-</u> Competencia del Gerente General</p> <p>El Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo de la ONP. Le compete:</p> <p>6.1 Ejercer la representación legal y procesal de la ONP.</p> <p>6.2 Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo.</p>	<p><u>Artículo 6°.-</u> Competencia del Gerente General</p> <p>El Gerente General es el funcionario de más alto nivel después del Jefe de la ONP. Es nombrado mediante Resolución Ministerial o Resolución Jefatural.</p> <p>Son funciones y facultades del Gerente General las siguientes:</p> <p>5.1 Dirigir la ejecución de las actividades institucionales y coordinar las acciones de los órganos que la conforman.</p>	<p>Artículo 6°.- Competencia del Gerente General</p> <p>El Gerente General es el funcionario que ocupa el más alto cargo administrativo de la ONP. Le compete:</p> <p>6.1 Ejercer la representación legal y procesal de la ONP.</p> <p>6.2 Dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones</p>

<p>institucionales y coordinar las acciones de los 6rganos que la conforman.</p> <p>b) Proponer el presupuesto, los estados financieros y la memoria anual de la instituci3n.</p> <p>c) Supervisar la administraci3n del presupuesto.</p> <p>d) Ejercer la representaci3n legal y procesal de la ONR.</p> <p>e) Someter a consideraci3n del Jefe de la ONP las propuestas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la instituci3n.</p> <p>f) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias.</p> <p>g) Las dem3s que son propias de la Gerencia General.</p> <p>El Gerente General, para el mejor desempe1o de sus funciones, puede delegar funciones especifcas en otros funcionarios de la instituci3n.</p>	<p>del Consejo Directivo.</p> <p>6.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.</p> <p>6.4 Proponer al Consejo Directivo los elementos de polftica y estrategias para el mejor funcionamiento de la instituci3n.</p> <p>6.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.</p> <p>6.6 Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo, el Consejo Directivo, y las normas legales vigentes en la materia.</p> <p>6.7 Supervisar la administraci3n del Presupuesto Institucional.</p> <p>6.8 Expedir Resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia y actuar como fedatario de la instituci3n.</p> <p>6.9 Delegar funciones especifcas en otros funcionarios, para el mejor desempe1o de la instituci3n.</p> <p>6.10 Las dem3s que le confiera el Consejo Directivo y el reglamento.</p>	<p>5.2 Proponer el Presupuesto Anual, el Balance Anual y la Memoria Anual de la instituci3n.</p> <p>5.3 Supervisar la administraci3n del Presupuesto.</p> <p>5.4 Ejercer la representaci3n legal y procesal de la ONP.</p> <p>5.5 Someter a consideraci3n del Jefe de la ONP las propuestas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la instituci3n.</p> <p>5.6 Realizar las coordinaciones interinstitucionales.</p> <p>5.7 Expedir Resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia y actuar como fedatario de la instituci3n.</p> <p>5.8 Las dem3s que son propias de la Gerencia General.</p> <p>El Gerente General de la ONP, para el mejor desempe1o de sus funciones, puede delegar funciones especifcas en otros funcionarios de la instituci3n.</p>	<p>del Consejo Directivo.</p> <p>6.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.</p> <p>6.4 Proponer al Consejo Directivo los elementos de polftica y estrategias para el mejor funcionamiento de la instituci3n.</p> <p>6.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.</p> <p>6.6 Celebrar actos y contratos dentro de las condiciones, montos y plazos que establezca el reglamento respectivo, el Consejo Directivo, y las normas legales vigentes en la materia.</p> <p>6.7 Supervisar la administraci3n del Presupuesto Institucional.</p> <p>6.8 Expedir Resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia.</p> <p>6.9 Delegar funciones especifcas en otros funcionarios, para el mejor desempe1o de la instituci3n.</p> <p>6.10 Las dem3s que le confiera el Consejo Directivo y el reglamento.</p>
<p>Ley No. 26323</p> <p>Artfculo 5o.- Son recursos para el pago de las pensiones:</p> <p>a) Los ingresos por las aportaciones de los regfmenes que administra;</p> <p>b) Las reservas a que se refiere el Decreto Ley No. 19990;</p> <p>c) Los aportes que efectúe el Estado y en especial el aporte establecido en la d3cimo quinta disposici3n final y transitoria del Decreto Ley No. 25897;</p> <p>d) Los ingresos derivados de la administraci3n del arrendamiento de bienes muebles o</p>	<p><u>Artfculo 7°.- Recursos</u></p> <p>Son recursos de la instituci3n:</p> <p>7.1 Los recursos que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>7.2 Las transferencias de fondos provenientes de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administraci3n.</p> <p>7.3 Las donaciones, cr3ditos, legados, transferencias y dem3s recursos provenientes de cooperaci3n nacional e internacional.</p> <p>7.4 Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.</p>	<p><u>Artfculo 6°.- Recursos</u></p> <p>Son recursos de la instituci3n:</p> <p>7.1 Los recursos que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>7.2 Las transferencias de fondos provenientes de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administraci3n. Los montos y procedimientos estar3n regulados y normados por Decreto Supremo.</p> <p>7.3 Las donaciones, cr3ditos, legados, transferencias y dem3s recursos provenientes de cooperaci3n nacional e internacional.</p>	<p><u>Artfculo 7°.- Recursos</u></p> <p>Constituyen recursos de la Oficina de Normalizaci3n Previsional:</p> <p>7.1 Los que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>7.2 Las transferencias de fondos provenientes de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administraci3n; cuyos montos y procedimientos estar3n regulados y normados por Decreto Supremo.</p> <p>7.3 Las donaciones, cr3ditos, legados, transferencias y dem3s recursos provenientes de cooperaci3n nacional e internacional.</p>

<p>del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Sistema Nacional de Pensiones;</p> <p>e) Las reservas de otros regímenes administrados por el Estado que sean incorporados.</p> <p>f) Los ingresos financieros.</p> <p>Los recursos para el funcionamiento de la ONP serán los autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la presente Ley.</p> <p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 10o.- RECURSOS DE LA ONP</p> <p>Son recursos de la ONP:</p> <p>a) Los recursos que le asigne el gobierno central para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b) Las transferencias de fondos de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administración.</p> <p>c) Las donaciones, créditos, legados, transferencias y demás recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.</p> <p>d) Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.</p> <p>Artículo 11o.- RECURSOS DE LOS SISTEMAS PREVISIONALES</p> <p>Son recursos de los sistemas previsionales a cargo de la ONP:</p> <p>a) Los ingresos por aportaciones y contribuciones, incluyendo los recargos e intereses correspondientes.</p> <p>b) Las reservas de los sistemas previsionales, en particular la que se refiere el Decreto Ley No. 19990.</p> <p>c) Los recursos y fondos previsionales transferidos por el gobierno central, así como</p>		<p>7.4 Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.</p>	<p>de cooperación nacional e internacional.</p> <p>7.4 Recursos propios.</p> <p>7.5 Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.</p>
--	--	--	---

<p>por organismos, empresas y otras instituciones del Estado.</p> <p>d) Las transferencias presupuestales que efectúe el Estado y en especial las señaladas en la décimo quinta disposición final del Decreto Ley No. 25897.</p> <p>e) Los ingresos derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los sistemas previsionales, así como los ingresos financieros que originen las reservas de dichos sistemas.</p> <p>f) Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a Ley.</p> <p>Los recursos a que se refiere el presente artículo son inembargables y sólo pueden ser utilizados para pagar las obligaciones pensionarias, los gastos inherentes al manejo de sus inversiones y los gastos de administración a que se refiere el inciso b) del artículo precedente.</p> <p>La ONP podrá realizar actos de disposición de los activos inmobiliarios de los sistemas previsionales para atender los pagos de pensiones o para mejorar su rentabilidad, los que deberán ser aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p>			
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 6o.- RESOLUCIONES</p> <p>Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la ONP dicta normas, procedimientos, y directivas dentro de los alcances de la ley. Para la solución de procedimientos administrativos, los órganos que la conforman emiten resoluciones en el marco de las funciones que le señalan el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones. En tales casos y en tanto no exista disposición específica en</p>	<p><u>Artículo 8.-</u> De la Descentralización</p> <p>8.1 Establézcase las Oficinas Descentralizadas de la ONP, a través de la cual se ejecutarán las acciones de administración para el reconocimiento y pago de los derechos pensionarios, siendo ésta la última instancia administrativa. Las sedes de cada una de las Oficinas Descentralizadas estarán ubicadas en cada departamento del país, en tanto la situación económica así lo permita o la cantidad de pensionistas así lo permita.</p>	<p><u>Artículo 7.-</u> Oficinas Desconcentradas</p> <p>7.1 Establézcase las Oficinas Descentralizadas de la ONP, a través de las cuales se ejecutarán las acciones de administración para el reconocimiento y pago de los derechos pensionarios, siendo ésta la primera instancia administrativa. Las sedes de cada una de las Oficinas Descentralizadas estarán ubicadas en cada departamento del país, en tanto la situación económica así lo permita o la cantidad de pensionistas así lo permita.</p>	<p>Artículo 8°.- Oficinas Desconcentradas</p> <p>8.1 Establézcase las Oficinas Desconcentradas de la Oficina de Normalización Previsional, a través de las cuales se ejecutarán las acciones de administración con relación a derechos pensionarios, constituyendo éstas la primera instancia administrativa.</p> <p>Las sedes de cada una de las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en las ciudades de mayor población del país; en tanto su cobertura de atención lo requiera y la</p>

<p>contrario, actúa como segunda instancia el funcionario inmediatamente superior en jerarquía.</p>	<p>8.2 Las acciones destinadas a ejecutar la descentralización del proceso de calificación de derechos pensionarios relacionados con el Sistema Nacional de Pensiones deben comprender los siguientes lineamientos:</p> <p>8.2.1 Descentralización operativa del proceso de calificación de derechos pensionarios, la misma que comprende desde la orientación y atención al asegurado hasta la emisión de la resolución final que resuelve el derecho previsional.</p> <p>8.2.2 Disminución de los tiempos de calificación permitiendo así al titular y/o derechohabientes obtener una pensión oportuna.</p> <p>8.2.3 Atención personalizada a los titulares y/o derechohabientes a nivel nacional.</p> <p>8.3 Las Oficinas Descentralizadas ejercen funciones relacionadas a los siguientes procesos:</p> <p>8.3.1 <u>Orientación y Recepción.</u> Función encargada de recibir las solicitudes de los asegurados y/o pensionistas, iniciar los trámites de apertura de expedientes y brindar orientación, de parte o de oficio, al público en general. La orientación de oficio comprende todas las actividades que despliega las Oficinas Descentralizadas, por cualquier medio idóneo, para poner en conocimiento de los asegurados y/o pensionistas, aspectos relativos a requisitos, oportunidad y demás derechos previsionales.</p> <p>8.3.2 <u>Calificación de Derecho Pensionario.</u> Función encargada de calificar las solicitudes de pensión conforme a la normatividad vigente.</p> <p>8.3.3 <u>Control de Calidad.</u> Función encargada de validar los resultados del proceso de Calificación de Derecho Pensionario.</p> <p>8.4 La resolución final que resuelve el Derecho Previsional en esta instancia estará a cargo del Jefe de Oficina Descentralizada.</p>	<p>7.2 Las acciones destinadas a ejecutar la desconcentración del proceso de calificación de derechos pensionarios relacionados con el Sistema Nacional de Pensiones deben comprender los siguientes lineamientos:</p> <p>7.2.1 Desconcentración operativa del proceso de calificación de derechos pensionarios, la misma que comprende desde la orientación y atención al asegurado hasta la emisión de la resolución final que resuelve el derecho previsional.</p> <p>7.2.2 Disminución de los tiempos de calificación permitiendo así al titular y/o derechohabientes obtener una pensión oportuna.</p> <p>7.2.3 Atención personalizada a los titulares y/o derechohabientes a nivel nacional.</p> <p>7.3 Las Oficinas Descentralizadas ejercen funciones relacionadas a los siguientes procesos:</p> <p>7.3.1 <u>Orientación y Recepción.</u> Función encargada de recibir las solicitudes de los asegurados y/o pensionistas, iniciar los trámites de apertura de expedientes y brindar orientación, de parte o de oficio, al público en general. La orientación de oficio comprende todas las actividades que despliega las Oficinas Descentralizadas, por cualquier medio idóneo, para poner en conocimiento de los asegurados y/o pensionistas, aspectos relativos a requisitos, oportunidad y demás derechos previsionales.</p> <p>7.3.2 <u>Calificación de Derecho Pensionario.</u> Función encargada de calificar las solicitudes de pensión conforme a la normatividad vigente.</p> <p>7.3.3 Expedición de Resoluciones. Función encargada de expedir resoluciones de otorgamiento o negación de pensiones, formular las liquidaciones a que hubiese lugar; así como atender reclamos y recursos impugnativos.</p>	<p>situación económica así lo permita.</p> <p>8.2 En el proceso de calificación de derechos pensionarios relacionados con el Sistema Nacional de Pensiones se seguirán los siguientes lineamientos: desconcentración operativa, reducción de plazos y atención personalizada.</p> <p>8.3 Las Oficinas Desconcentradas ejercen funciones relacionadas a los siguientes procesos: orientación a los asegurados y pensionistas; recepción de solicitudes y apertura de expedientes; verificación inspectiva de los descuentos en planilla; calificación del derecho pensionario según requisitos de la normatividad vigente; expedición de resoluciones de acuerdo a la calificación realizada incluyendo la liquidación a que hubiera lugar y la orden de respectiva; y, control y validación de los resultados del proceso.</p> <p>8.4 Corresponde al Jefe de la Oficina Desconcentrada expedir en primera instancia la respectiva resolución, asumiendo la correspondiente responsabilidad.</p> <p>La resolución expedida, en primera instancia, podrá ser objeto de impugnación ante el superior jerárquico, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General. Si la resolución no es materia de recurso impugnativo alguno, adquirirá la calidad de cosa juzgada.</p> <p>8.5. Las Oficinas Desconcentradas tienen un sistema de información conectado a una red informática de libre accesibilidad para garantizar la transparencia y agilidad del proceso.</p>
---	---	---	--

	Jefe de Oficina Descentralizada.	7.3.3 <u>Control de Calidad</u> . Función encargada de validar los resultados del proceso de Calificación de Derecho Pensionario.	
<p>Ley No. 26323</p> <p>Artículo 7o.- Autorízase a la ONP a contratar mediante concurso por invitación los servicios no personales que requiera para su funcionamiento.</p> <p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 14o.- REGIMEN LABORAL</p> <p>El personal de la ONP está comprendido en el régimen laboral establecido por la Ley No. 4916 y demás normas aplicables al régimen laboral de la actividad privada.</p>	<p>Artículo 9°.- Régimen laboral</p> <p>9.1 El personal de la ONP está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>9.2 El ingreso a la ONP se efectuará por concurso público de méritos, así como las promociones, salvo los casos de cargos de dirección y confianza, para los cuales el Consejo Directivo formulará un perfil especializado basado en factores de profesionalidad, capacidad y experiencia.</p>	<p>Artículo 8°.- Régimen laboral</p> <p>8.1 El personal de la ONP está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>8.2 El ingreso a la ONP se efectuará por concurso público de méritos, así como las promociones, salvo los casos de cargos de dirección y confianza, para los cuales el Consejo Directivo formulará un perfil especializado basado en factores de profesionalidad, capacidad y experiencia.</p>	<p>Artículo 9°.- Régimen Laboral</p> <p>El personal de la Oficina de Normalización Previsional se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p>
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Primera.- En cumplimiento de sus atribuciones de control, revisión, verificación y fiscalización, y haciendo uso de los apremios que contempla la ley, la ONP está facultada para realizar inspecciones en las instalaciones de las empresas y empleadores en general y solicitar información de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con los sistemas previsionales que administra.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas están obligadas a permitir el acceso de los representantes de la ONP a sus instalaciones y a proporcionar la información que les sea solicitada, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incumplan la obligación antes citada estarán comprendidos dentro de los alcances de</p>			

<p>los artículos 242o. y 368o. del Código Penal.</p> <p>Segunda.- Las obligaciones económicas que se deriven de las acciones Judiciales iniciadas o que se inicien contra cualquiera de los sistemas previsionales administrados por la ONP, serán de cargo de los fondos previsionales respectivos en función de la disponibilidad de recursos y sin poner en riesgo el equilibrio financiero de dichos fondos, debiendo establecerse mediante decreto supremo el calendario de cumplimiento de las mismas.</p>			
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF</p> <p>Artículo 12o.- PAUTAS DE GESTION</p> <p>La ONP se rige por las normas de carácter presupuestal aplicables a las empresas del Estado de naturaleza financiera y está sujeta a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) La elaboración, la ejecución y el control de su presupuesto deben distinguir claramente el manejo de sus recursos de aquellos que pertenecen a los sistemas previsionales.</p> <p>b) Los fondos de cada sistema previsional son registrados como patrimonio del mismo y su administración es realizada discriminándolos por régimen legal, cuidando de su adecuada rentabilidad y de su correcto uso, según las previsiones presupuestales correspondientes.</p> <p>c) En cada ejercicio presupuestal, las transferencias por gastos de administración a que se refiere el inciso b) del artículo 10o. del presente estatuto, no podrán exceder del mayor de uno de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cuatro por ciento de la suma de la recaudación y las obligaciones pensionarias del propio ejercicio. - El producto de multiplicar la cantidad de pensiones pagadas por cada sistema 	<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>Primera.- Reestructuración</u></p> <p>Declárese en reestructuración la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y encárguese al Consejo Directivo para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles de instalado, adopte las medidas y disposiciones necesarias tendientes a optimizar el funcionamiento operativo y de personal de la institución, en beneficio de quienes conforman el Sistema Nacional de Pensiones.</p>	<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>Primera.- Reestructuración</u></p> <p>Declárase en reestructuración la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adopte las medidas y disposiciones necesarias tendientes a optimizar el funcionamiento operativo y de personal de la institución, en beneficio de quienes conforman el Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>El resultado del proceso de reestructuración no podrá exceder de las partidas presupuestales asignadas.</p>	<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>Primera.- Reestructuración</u></p> <p>Declárase en reestructuración la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, adopte las medidas y disposiciones necesarias tendientes a optimizar el funcionamiento operativo.</p> <p>El resultado del proceso de re-estructuración no podrá exceder de las partidas presupuestales existentes</p>

<p>previsional durante el ejercicio por el seis por mil del valor de una UIT.</p> <p>Tales transferencias comprenden todo tipo de recursos, inclusive los bienes y servicios, de los sistemas previsionales.</p> <p>d) Al cierre de cada ejercicio presupuestal, el superávit financiero de la ONP, excluyendo los saldos provenientes de los recursos a que se refiere el inciso a) del artículo 10o. y descontados los compromisos, pendientes de pago, será aplicado de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un monto no superior al promedio mensual de gastos corrientes en el ejercicio vencido sera mantenido por la ONP como ingresos de ejercicios anteriores. - El excedente, si lo hubiere, será revertido a los sistemas previsionales en forma proporcional a las transferencias realizadas por cada uno de ellos, por concepto de gastos de administración. <p>e) La ONP publicará anualmente los estados financieros de cada sistema previsional debidamente auditados. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los cinco meses siguientes al término del ejercicio presupuestal, a través del diario oficial y de por lo menos uno de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>f) La ONP no puede hacer ningún tipo de donación ni con recursos propios ni con recursos de los sistemas previsionales.</p> <p>Los porcentajes señalados en el inciso c) del presente artículo pueden ser reducidos mediante resolución jefatural de la ONR. Cualquier incremento sólo puede ser aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p>			
<p>Ley No. 26323 Artículo 9o.- Mediante decreto supremo</p>	<p>Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones</p>	<p>Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones</p>	<p>Segunda.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones</p>

<p>refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley y los Estatutos de la Oficina de Normalización Previsional.</p>	<p>Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con la ONP proceda a modificar el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, la misma que deberá elaborarse de acuerdo a criterios menos burocráticos, más eficiente, así como conseguir la disminución progresiva de la tercerización, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde de su publicación.</p>	<p>Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con la ONP proceda a modificar el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en la presente Ley. Estos deberán elaborarse de acuerdo a criterios que mejoren la eficacia y la eficiencia de la institución, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde de su publicación.</p>	<p>El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional, procederá, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, a modificar el Reglamento de Organización y Funciones así como el Cuadro de Asignación de Personal, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>
			<p>Tercera.- Capacitación de Personal y Recursos para las Oficinas Desconcentradas</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas normará los procedimientos y facilitará la capacitación del personal y entrega de los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas a fin de garantizar que en todo el sistema se apliquen los mismos criterios y se acceda a una sola base de datos.</p>
<p>DECRETO SUPREMO No. 061-95-EF Art. 13.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>La ONP tiene la facultad de emplear, mediante convenio o contrato, los servicios de terceras personas, instituciones o empresas, para que en su nombre realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para tal efecto, podrá otorgarles los poderes que se requiera.</p>	<p>Tercera.- Evaluación de los contratos de tercerización</p> <p>El Consejo Directivo evaluará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados de su instalación, los contratos suscritos por la ONP con terceros (contratos de verificación y calificación de derechos pensionarios) a fin de proceder progresivamente a su disminución, de tal manera que personal calificado con capacidad y experiencia de la institución implemente y se haga cargo de las mismas funciones.</p>	<p>Tercera.- Evaluación de los contratos de tercerización</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas evaluará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados de su instalación, los contratos suscritos por la ONP con terceros.</p>	
	<p>Cuarta.- Inventario de los bienes del Sistema Nacional de Pensiones</p> <p>En el plazo máximo de sesenta (60) días</p>		<p>Sexta.- Inventario de los bienes del Sistema Nacional de Pensiones</p> <p>En el plazo máximo de sesenta (60) días</p>

	<p>hábiles, la ONP deberá realizar un inventario general de los bienes de propiedad del Sistema Nacional de Pensiones y un estudio sobre la legalidad de las transferencias de estos bienes realizados a partir de 1992. De ser el caso, solicitará la devolución legal de los que les corresponda.</p>		<p>hábiles, la ONP deberá realizar un inventario general de los bienes de propiedad del Sistema Nacional de Pensiones y un estudio sobre la legalidad de las transferencias de estos bienes realizados a partir de 1992. De ser el caso, solicitará la devolución legal de los que les corresponda.</p>
			<p>Quinta.- Actualización del Registro de Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas pertinentes para la obligatoria reconstrucción del Registro de Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados (ORCINEA); y para la digitalización de planillas de pago por parte de empleadores y depositarios de información pertinente a los procesos previsionales; así como para la verificación del cumplimiento oportuno de los descuentos y depósitos de las aportaciones previsionales correspondientes.</p>
	<p><u>Quinta.- Comisiones Médicas</u></p> <p>El Seguro Social de Salud - ESSALUD o el Ministerio de Salud, en coordinación con la ONP, designarán en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad, las Comisiones Médicas Descentralizadas. Estas dictaminarán la posible incapacidad de los asegurados y sus familiares, a los efectos del reconocimiento de prestaciones económicas, sin costo alguno.</p>		
	<p><u>Sexta.- Implementación Informática</u></p> <p>La Oficina de Normalización Previsional implementará un sistema de acceso de información ciudadana a través de medios informáticos con la finalidad que el asegurado cuente con información en línea sobre los</p>	<p><u>Cuarta.- Implementación Informática y Base de Datos</u></p> <p>La Oficina de Normalización Previsional implementará un sistema de acceso de información ciudadana a través de medios informáticos con la finalidad de que los</p>	<p>Cuarta.- Implementación Informática y Base de Datos</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional implementará un sistema de acceso de información ciudadana a través de medios informáticos con la finalidad de que los</p>

	trámites y gestiones que realice.	interesados cuenten con la información en línea sobre los trámites y gestiones que realicen, debiendo adoptar las acciones pertinentes a fin de capacitar en forma constante al personal que labore en la institución. El Ministerio de Economía y Finanzas facilitará la implementación de la Base de Datos a que se refiere el numeral 7.1 de la presente Ley, mediante la automatización necesaria para la reconstrucción de las cuentas individuales y los procesos de digitalización de planillas de pago de los empleadores y otros documentos requeridos.	interesados cuenten con la información en línea sobre los trámites y gestiones que se realicen ante dicha entidad.
			<u>DISPOSICIONES FINALES</u> <u>Primera.- Medios Probatorios</u> En caso de no contarse con información necesaria, serán considerados como medios probatorios, los instrumentos públicos y privados que aporte el trabajador; de conformidad con el artículo 54° del D. S. N° 011-74-TR, Reglamento del D. L. N° 19990 y si se detectarán irregularidades que configuren hechos delictuosos, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal.
	<u>DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS</u> <u>Primera.- Norma Reglamentaria</u> El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días.	<u>DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS</u> <u>Primera.- Norma Reglamentaria</u> El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días.	<u>Segunda.- Norma Reglamentaria</u> El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
Ley No. 26323 Artículo 10o.- No son de aplicación las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	<u>Segunda.- Norma Derogatoria</u> Deróguese todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.	<u>Segunda.- Norma Derogatoria</u> Deróguese todas las normas legales que se opongan a la presente Ley.	<u>Tercera.- Norma derogatoria</u> Derógase, modifícase o déjase sin efecto las normas legales que se opongan a la presente Ley.

<p>Ley.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Ley no afectará los derechos legalmente obtenidos en materia de pensiones de los trabajadores públicos, en particular, los correspondientes a los regímenes de los Decretos Leyes Nos. 19990 y 20530 y sus modificatorias, conforme establece la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política vigente.</p> <p>SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia el 01 de junio de 1994.</p>			<p>Ley.</p>
---	--	--	-------------